



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00319-00.** Al despacho informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto del 3 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, se tiene que la demandante presentó recurso de apelación en contra del auto de fecha tres (3) de marzo de 2023. Al respecto, señala el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto respectivo, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 6 de marzo de 2023, por lo que el término para la interposición de la reposición vencía el día 13 de marzo del mismo año y como quiera que el escrito fue remitido mediante correo electrónico dentro del término y este se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, se concederá en el efecto suspensivo.

Conforme a ello, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha 03 de marzo de 2023, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-02006-00.** Al despacho informando que la parte demandante, allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, se tiene que mediante auto notificado en estado del 29 de enero de 2024 se inadmitió la presente demanda, ante lo cual la Dra. Rodríguez Puentes presentó subsanación arguyendo entre otras que la demanda presentada por ella, no incluía a la Universidad Gran Colombia como accionada, si no a Porvenir S.A. y Colpensiones.

Frente a lo anterior, el despacho procedió a revisar la totalidad del registro en el sistema SIUGJ encontrando inconsistencias entre las partes señaladas en la plataforma, acta de reparto y escrito de demanda, por lo que se requirió informe a la administración del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial, mismo que fue cargado al expediente (archivo 15) y presentado en los siguientes términos:

La demanda fue radicada en demanda en línea con el número de secuencia 798734, teniendo como parte demandante RUIZ GONZALEZ JUAN DE JESÚS, como apoderado ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES y como demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En el acta de reparto y partes procesales del expediente nos encontramos con que son las correctas, sin embargo la falla se presenta con los documentos cargados al proceso, encontrando que la demanda no pertenece a dichas partes procesales.

Realizando el análisis nos percatamos que se trata de un error humano en el cargue de los documentos a la hora de realizar el reparto, pues la demanda que a hoy se encuentra visualizando el juzgado pertenece al demandante HUGO ALTAMIRANO CEVEDO, apoderado HENRY HUMBERTO MARTINEZ



SANCHEZ y demandado UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, esta demanda se encuentra radicada correctamente en el juzgado sexto laboral del circuito de Bogotá y tiene el número de secuencia 798695.

Lo anterior atendiendo al juzgado en el cual se encuentran correctamente el proceso con sus documentos.

En cuanto a lo que nos compete los documentos que no se cargaron y son los pertenecientes a la demanda del proceso 110013105012-20230200600 , se encuentran en el correo de la radicación en demanda en línea con el número de secuencia 798734.

Atendiendo a lo anterior se solicita al juzgado la autorización para realizar el cargue de los documentos correctamente y pedimos disculpas ya que lo anterior se presentó debido a un error humano a la hora de realizar el reparto.

Conforme a ello, el despacho autorizó el cargue de los archivos que por reparto corresponden a este radicado, quedando estos numerados dentro del expediente digital con los consecutivos 09 a 14 y como quiera que dicha documental no coincide con la que fue calificada inicialmente y sobre la cual se inadmitió en su momento la demanda, es por lo que de conformidad con el Art. 132 del C.G.P., se dejará sin valor y efecto lo actuado desde el auto que inadmitió la demanda inclusive, para en su lugar, adecuar el trámite integrando al expediente el escrito que sí corresponde al cual se le dará el respectivo trámite.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO todo lo actuado desde la providencia de enero 26 de 2024, mediante la cual se inadmitió la demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el escrito de demanda y anexos, cuyas partes corresponden a Juan de Jesús Ruíz González contra Porvenir S.A. y Colpensiones.

TERCERO: TENER como único escrito de demanda el obrante en el archivo "09.Demanda" y así mismo sus anexos obrantes en los archivos 10 a 14 del expediente digital.



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Andrea Johanna Rodríguez Puentes**, identificada con C.C. No. 52.715.281 y titular de la T.P. No. 139.927 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Juan De Jesús Ruiz González** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1 y 2 del archivo denominado "09.Demanda" del expediente digital).

QUINTO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Juan De Jesús Ruiz González** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir**.

SEXTO: Por secretaría, notifíquese a **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

OCTAVO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

NOVENO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



DÉCIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma. Los documentos que se carguen deberán estar en formato PDF.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a [sopORTE siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sopORTE_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co)